CONTRATO No. _____

CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **JUAN MANUEL MARIN LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No1.053.785.772, en su calidad de Secretario General, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 002 del 01 de enero de 2024, debidamente facultado para la celebración del presente documento con el Decreto de Delegación N° 0004 DE 2024, quien para efectos de este contrato se denominara **EL COMODANTE**; y por la otra, **JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.319, quien en su calidad de Representante Legal, de **EL MUNICIPIO DE VICTORIA**, Persona Jurídica identificada con el NIT 890.801.151 y quien adelante se denominada **EL COMODATARIO**. Declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley para celebrar contratos con el Departamento de Caldas, ni en situación de conflicto de intereses. Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la ley 9 de 1989, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los artículos 2200 y s.s del Código Civil y demás normas concordantes y con base en las siguientes consideraciones:

I. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, "Los *contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las particularmente reguladas por la ley*".

II. Que el artículo 40 de la ley ibidem prescribe: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley correspondan a su esencia y naturaleza*".

III. Que en los artículos 2200 a 2220 del Libro Cuarto título XXIX del Código Civil Colombiano, se encuentra regulado todo lo concerniente a los contratos de comodato.

IV. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

V. Que la Gobernación de Caldas dentro de su misión institucional se orienta hacia la optimización y potencialización de los recursos existentes en el Departamento dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida y prosperidad de la población promoviendo el desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente.

VI. Que la Gobernación de Caldas es propietaria de los bienes muebles que se describen a continuación: 25 Estantes Metálicos.

VII. Que la ley 9 de 1989, " Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 38º: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus (inmuebles o muebles) sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...".

VIII. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que: *"(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)",* entidades entre las que se encuentra la Gobernación del Departamento de Caldas.

IX. Que mediante oficio del día 05 de febrero de 2025, el Representante Legal del Municipio de Victoria, **JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO**, solicitó a la Gobernación de Caldas, se le entregara en Comodato 25 estantes metálicos.

X. Que, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA** es una entidad territorial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Esto significa que puede adquirir obligaciones legales o contractuales y ser titular de derechos.

XI. Que resulta conveniente entregar el bien mueble descrito en el anexo técnico.

XII. Que el Secretario General, el Doctor **JUAN MANUEL MARIN LOPEZ**, y el Profesional Especializado del Grupo de Bienes muebles de la Gobernación de Caldas, presentaron el estudio previo para la entrega en comodato del bien mueble objeto del presente contrato.

XIII. Que **EL COMODANTE**, a través de la Secretaria General, elaboró los respectivos estudios y documentos previos.

XIV. Que el Secretario General elaboró el acto administrativo de justificación de la contratación.

XV. Que el bien objeto del presente comodato se encuentra debidamente incorporado en el inventario de bienes de la Gobernación de Caldas, se encuentra disponible y no se requiere para el funcionamiento normal de la misma, por lo que es conveniente y oportuno hacer su entrega en comodato.

En consecuencia, a todo lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de Comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley.

PRIMERA. - OBJETO: EL COMODANTE, hace entrega material **AL COMODATARIO**, a título de Comodato, para su uso gratuito el bien mueble: 25 Estantes Metálicos, color gris, de 90 cm de ancho y 180 cm de alto. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades. Alcance y obligaciones del contrato.

DESCRIPCION: 25 Estantes metálicos, color gris, de 90 cm de ancho y 180 cm de alto.

SEGUNDA. -DESTINACIÓN: El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente por el comodatario para desarrollar las funciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA**.

TERCERA. -DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir del perfeccionamiento del presente contrato, es decir, a partir de la suscripción del acta de entrega del bien mueble, éste no se podrá prorrogar de forma automática, se deberá realizar una nueva solicitud.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL COMODANTE:

Entregar los bienes muebles 25 Estantes Metálicos, de manera gratuita y en buen estado de funcionamiento para el desarrollo de las funciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA**.

1. Permitir al Comodatario el uso y goce pacífico de los bienes (inmuebles o muebles) descritos, durante el término de duración del presente contrato y el de sus prorrogas.
2. Las demás obligaciones propias de los comodantes de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establen los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.
3. El supervisor deberá realizar visitas cada seis meses al bien mueble con el fin de verificar el estado del bien, del cual deberá levantar informe y acta y la misma debe reposar en el expediente del proceso.

DEL COMODATARIO

1. Recibir en calidad de COMODATO los bienes muebles objeto del presente contrato.
2. Utilizar los bienes muebles dados en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
3. Destinar los bienes materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado.
4. Hacer las adecuaciones necesarias y responder por los daños que se ocasionen a los bienes que recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento que sean necesarios.
5. Asumir por su propia cuenta las reparaciones necesarias que requieran los muebles entregados en comodato.
6. Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título los muebles entregados en comodato.
7. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer supervisión de este contrato.
8. Permitir y facilitar al supervisor del contrato las visitas y requerimientos con el fin de verificar el estado del bien.
9. Responder por cualquier deterioro de los bienes, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado de los bienes dados en comodato.
10. Restituir los bienes objeto del comodato en el tiempo convenido, en perfectas condiciones de mantenimiento y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc.
11. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización de los muebles.
12. No subarrendar o disponer a ningún título de los bienes muebles objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE.
13. Vigilar y custodiar los bienes dados en comodato y evitar que los mismo sean invadidos, ocupados o perturbados por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
15. El COMODATARIO deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato, teniendo en cuenta que las mejoras que se realicen a los muebles serán de propiedad del COMODANTE (Gobernación de Caldas) a la terminación del contrato de comodato. En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al COMODANTE, quien deberá aprobar previamente.
16. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establecen los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.
17. En caso de pérdida o daño imputable a culpa de EL COMODATARIO, éste deberá entregar a EL COMODANTE la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida.
18. El municipio de Victoria, deberá trasladar los bienes objeto del comodato desde la Gobernación de Caldas hasta el municipio, así mismo cuando se cumpla el plazo del comodato, deberá realizar la devolución de los elementos en las instalaciones de la Gobernación de Caldas.

QUINTA. - CESION: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 artículo del articulo 41de la ley 80 de 1993, **EL COMODATARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **COMODANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos EL COMODATARIO es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

SEXTA. - CONTROL Y VIGILANCIA: El control y vigilancia de las obligaciones contractuales será ejercido por el Profesional Especializado del Grupo de Bienes (inmuebles o muebles) de la Gobernación de Caldas.

SEPTIMA. - INDEMNIDAD: EL COMODATARIO mantendrá al **COMODANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la constitución y en la ley colombiana**, EL COMODATARIO** declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad, el que se entiende prestado con la suscripción del contrato y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme el artículo 9 de la precitada ley.

NOVENA.- SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL COMODATARIO** y **EL COMODANTE** con ocasión a la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b)transacción, c)conciliación, d)amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto en el capítulo VIII de la ley 80 de 1993.

DECIMA. - PRESUNCION: Se presume que **EL COMODATARIO** acepta las condiciones y obligaciones contenidas en este contrato con la suscripción del mismo.

DECIMA PRIMERA. - CONDICION RESOLUTORIA: El incumplimiento en la destinación establecida del presente contrato, será causal suficiente para que el Departamento solicite la devolución del bien objeto de este contrato.

DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: **EL COMODANTE** podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del COMODANTE. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo requiera o la situación de orden público lo imponga. 3. Por disolución de la persona jurídica del COMODATARIO. 4. Por liquidación o por la apertura de proceso de liquidación judicial del COMODATARIO, conforme a lo previsto en la ley. 5. Por cesación de pagos o embargos judiciales del COMODATARIO que afectan de manera grave el cumplimiento del contrato. 6. En caso de incumplimiento por parte del COMODATARIO, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. 7. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. PARÁGRAFO: las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato por mutuo acuerdo.

DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el acuerdo sobre el objeto del mismo**.** Declarando haber entregado y recibido a satisfacción el objeto del contrato, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor.

JUAN MANUEL MARÍN LÓPEZ
Secretario General
Gobernación de Caldas

JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO
Alcalde del Municipio de Victoria

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Supervisor
Líder de Bienes Muebles
Compras y Suministros

Proyectó: Laura María Aranzazu Aristizábal- Abogada Contratista- Secretaría Jurídica